

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DE CUENCA EMUVI-EP

NOTIFICACIÓN A: Cecilia Beatriz Sangurima Borja; Raúl Vicente Sangurima Borja, propietarios del Predio Clave Catastral 07-05-127-009-000 y Virgilio Alejandro Sangurima Pintado propietario del Predio Clave Catastral 07-05-127-010-000.

ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCIÓN No. 041-EMUVIEP-2022.- RESOLUCIÓN DE ANUNCIO DE PROYECTO DE VIVIENDA “SAN MIGUEL DE PUTUZHI”, para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

Conforme lo dispuesto en Código Orgánico Administrativo en su Artículo 164, 167, 168 numeral 1, acorde lo dispuesto por la Corte Nacional de Justicia en la RESOLUCIÓN No. 07-2018 en aplicación del Artículo 56 incisos tercero y cuarto del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con los artículos 8 y 124 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, la citación mediante la fijación de carteles en las Oficinas Consulares del Ecuador, se realizará únicamente en el caso de que la persona que va a ser citada se encuentre inscrita en el Registro Único de Ecuatorianos en el Exterior, conforme la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los señores Cecilia Beatriz Sangurima Borja y Raúl Vicente Sangurima Borja han salido del país y No constan de registro consular en el exterior y el señor Virgilio Alejandro Sangurima Pintado No ha salido del país, se han realizado todas las gestiones para identificar el domicilio al no tener acceso a la identificación del domicilio de las personas indicadas, siendo imposible determinar su domicilio o residencia. Por lo cual se procede a Notificar *con la RESOLUCIÓN No. 041-EMUVIEP-2022.- RESOLUCIÓN DE ANUNCIO DE PROYECTO DE VIVIENDA “SAN MIGUEL DE PUTUZHI”*

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DE
CUENCA EMUVI-EP

Arq. Pablo Antonio Cordero Figueroa
GERENTE GENERAL

RESOLUCIÓN No. 041-EMU/VIBP-2022

RESOLUCIÓN DE ANUNCIO DE PROYECTO DE VIVIENDA "SAN MIGUEL DE
PUTUZHÍ"

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 70: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 85 que "Son deberes y responsabilidades de las escuadras y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Numeral 7. Promover el buen vivir y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir";

Que, el literal 1, del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución se se invocan las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...]";

Que, el Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las entidades o servicios públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el segundo inciso del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales";

Que, la Norma Técnica Argentina en su artículo 375: "El Estado, en roles con niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: Numeral 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad con énfasis en la gestión de riesgos;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la prestación de servicios estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado";

Que, el Art. 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;

Que, el artículo 34, numeral 2, primer inciso, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se regirán en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelos, promueve como uno de los instrumentos para regular el mercado del suelo el anuncio del proyecto como lo determina en su Art. 66-Instrumentos para regular el mercado del suelo.- Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar los prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de abanico y contratación prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las ofertaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo;

Que, la norma técnica usada en su Art. 66- Anuncio del proyecto.- El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el ámbito de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras;

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de

Según lo determinado en el Código Orgánico Administrativo Artículo 172.- Comparecencia. La persona interesada, al momento de comparecer al proceso, determinará donde recibirá las notificaciones. Mientras la persona interesada no haya fijado su domicilio de conformidad con este artículo, la administración pública dejará constancia de esto en el expediente y continuará con el procedimiento, El acto administrativo se considera notificado, transcurridos diez días después de su publicación.

Al amparo de lo establecido en el Artículo 171 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con lo dispuesto el Art. 6 de la RESOLUCIÓN No. 041-EMUVIEP-2022 conforme la normativa enunciada se cumple con las Publicaciones que se realizarán en dos fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. Las publicaciones contendrán el texto del acto administrativo y se agregarán al expediente.

Cuenca, 21 de noviembre del 2022.

Dra. Johanna Paola Jáuregui

Directora Jurídica- EMUVI EP.